

"F , Luciana s/incidente de incompetencia".
C S J Comp n° 835/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto de competencia entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a mi modo de ver, no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En ese sentido, tiene establecido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En efecto, la resolución declinatoria del juez de la ciudad del 22 de octubre de 2021, con base en que la psicopedagoga Luciana F habría entregado a un paciente, un certificado con la firma y sello de la médica denunciante, Ángela Carmen G en un consultorio de la localidad bonaerense de Ramos Mejía, sin que se hubieran efectuado las mínimas diligencias dirigidas a determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que F habría conseguido tenerlos en su poder, a mi modo de ver, no alcanzan para delimitar las características de los sucesos objeto de investigación, máxime cuando ambas se desempeñan profesionalmente en un nosocomio de esta Capital.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia de la ciudad, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio

necesarios a fin de conferir precisión a los hechos denunciados, y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 2 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.08.2022 16:11:00